

Acuerdo número 25

Asunto: Interventores; prohibición de entrega de papeletas en la jornada electoral.

Antecedentes:

1) Esta Comisión Electoral se ha pronunciado sobre los interventores en las siguientes ocasiones:

- Acuerdo número 18, de 12 de los corrientes.

“Cada candidatura -conjuntas e individuales- puede designar un Interventor para cada urna, esto es, dos interventores por mesa”. Y dando un plazo (entre tanto, ya vencido) para que comuniquen a la Secretaría General del ICAM “el nombre de los interventores a efectos de expedir las correspondientes credenciales identificativas”.

- Acuerdo número 23, de 15 de los corrientes.

Con el rótulo siguiente: “Elecciones a cargos de la Junta de Gobierno, Resumen de organización y procedimientos”.

Se establecen las seis mesas (cuatro para ejercientes y dos para no ejercientes), cada una con dos urnas, lo que hace un total de doce de éstas. En el epígrafe “Interventores/as” se reproduce el contenido del acuerdo número 18.

2) En el citado acuerdo número 23 hay además un último epígrafe, con el siguiente contenido:

“No estará permitida la propaganda electoral durante la jornada de votación en ninguna de sus modalidades, especialmente en el Centro de Votación Hotel Novotel y dependencias colegiales de Serrano o en sedes judiciales.

Los candidatos no podrán entregar papeletas ni sobres de votación.

La Comisión Electoral velará por el cumplimiento de estas prohibiciones”.

3) Con fecha 17 de los corrientes, la candidata Sra. Doña Ángeles Chinarro Pulido, de “Recuperemos el Colegio”, ha presentado un escrito con las siguientes dos pretensiones:

“Admita la comunicación de interventores/as por las candidaturas sin límite alguno, sin perjuicio de que durante la jornada electoral cada candidatura sólo pueda tener un interventor/a por urna, con posibilidad de ser sustituido por otro interventor/a comunicado previamente, y con el fin de que no puedan producirse momentos de vacío en la presencia de los interventores/as de cada candidatura en cada urna de la jornada electoral.

Por tanto, deberán expedirse las correspondientes credenciales identificativas de interventor/a a las cincuenta y cuatro personas relacionadas en el primer escrito presentado por la candidatura RECUPEREMOS EL COLEGIO en el día de hoy.

2) Que la prohibición de entregar papeletas o sobres de votación se extienda a cualquier persona y no sólo a los candidatos”.

Son por tanto dos pretensiones diferentes y que tienen que ser respondidas separadamente.

Motivación:

1) Número de interventores

Los Estatutos del ICAM, en el Art. 34.3, establecen lo siguiente:

“Los candidatos y candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa o grupos de mesas electorales”.

El apartado 2 del mismo Art. 34 se refiere al Presidente de cada mesa electoral y los dos vocales -todos ellos, electores-, con posibilidad -ahora sí- de nombrar “suplentes en número suficiente y con turnos apropiados para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral sin merma sustancial de la actividad profesional de los colegiados”.

Así las cosas, si algo cabe reprochar a los Acuerdos números 18 y 23 es haber ido más allá de lo establecido en el Art. 34.3, al permitir que en cada mesa haya dos interventores y no sólo uno.

Y eso sin contar con que cincuenta y cuatro personas es un número altísimo y que incluso podrían plantearse problemas de aforo.

De la alternativa de que las credenciales no sean nominativas, sino al portador, cabe decir que puede terminar planteando problemas mayores que aquellos que pretende solucionar.

2) Ámbito subjetivo de la prohibición de entrega de papeletas y sobres de votación

Al contrario de lo que sucede en el punto anterior, al escrito le asiste la razón. El sentido de la prohibición se explica por sí mismo. El Art. 93 de la LOREG establece que “ni en los locales de las Secciones ni en las inmediaciones de los mismos se podrá realizar propaganda electoral de ningún género”. Es por tanto una prohibición de alcance universal.

Ceñir a los candidatos el mandato de no entregar papeletas o sobres de votación es algo que puede terminar haciendo que la regla prohibitiva, que se muestra muy necesaria, no valga para nada. Bastaría con que se valieran de un tercero para sortear la prohibición.

Resolución:

1) Desestimar la pretensión de que se reconsideren los Acuerdos números 18 y 23 en lo relativo al número de interventores, Acuerdos en los que procede ratificarse.

2) Estimar la pretensión en lo relativo a declarar que tiene alcance subjetivo universal, y no se ciñe a los candidatos, la prohibición de entrega de papeletas o sobres electorales.

Madrid, lunes 19 de diciembre de 2022.